



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/10/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2013 00331 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA PICO DIAZ	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE (EJECUTIVO).	12/10/2022		
68001 33 33 014 2014 00185 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA DIAZ CARRIZOSA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 4 DE FEBRERO DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, NO CONDENA EN COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2014 00272 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA KARINA LEMUS JAIMES	CDMB	Modifica sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUETO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 1° DE MARZO DE 2022 MODIFICÓ LOS NUMERALES 2 Y 3 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y CONDENÓ EN COSTAS DE 2° INSTANCIA A LA DEMANDADA, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA LA 2° INSTANCIA ...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2014 00355 00	Acción Contractual	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	12/10/2022		
68001 23 33 000 2014 00933 01	Ejecutivo	ROQUE DELGADO BAYONA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE ...	12/10/2022		
68001 23 33 000 2014 00933 01	Ejecutivo	ROQUE DELGADO BAYONA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Confirmado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE CONFIRMÓ EL AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2020 QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2016 00092 00	Reparación Directa	JUAN CAMILO CABALLERO BORRERO	POLICIA NACIONAL	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FIJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA...	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00133 00	Reparación Directa	JUAN CARLOS CASTRO GONZALEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 11 DE JUNIO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FIJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA, POR SECRETARIA LIQUIDAR COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2016 00138 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON URIBE DELGADO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE CONDENA EN COSTAS DE 2 INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2016 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL PARRA MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA, POR SECRETARIA PROCÉDASE CON LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DE AMBAS INSTANCIAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2016 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite TRANSFERIR A LA CUENTA DISPUESTA PARA GASTOS DEL PROCESO LA SUMA QUE FUE CONSIGNADA POR ERROR AN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2016 00297 00	Reparación Directa	ALBA LEONOR RODRIGUEZ ANAYA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA ARIAS	INSTITUTO DE VIVIENDA URBANA DE BUCARAMANGA-INVISBU	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA CADA INSTANCIA, PROCÉDASE POR SECRETARIA CON LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE AMBAS INSTANCIAS A FAVOR DE LA DEMANDADA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00048 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIXON ARLEY BURGOS PARRA	CREMIL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2017 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHANNA QUINTERO BOHORQUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 5 DE MARZO DE 2020 QUE REVOCÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA LA SEGUNDA INSTANCIA, POR SECRETARÍA LIQUÍDESE LAS COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00175 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRESCENCIANO CORDERO JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION.FONPREMAG	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 27 DE JULIO DE 2021 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS, EN FIRME EXPÍDASE CERTIFICACIÓN DE AUTENTICACIÓN IRA COPIA PARA PARTE DEMANDANTE Y COPIAS DE LA SENTENCIA PARA LA PARTE DEMANDADA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00212 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA CARVAJAL GARZON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 27 DE JULIO DE 2021, POR EL CUAL REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00255 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMAEL MUÑOZ SANDOVAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE CONFIRMÓ L SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENEN EN COSTAS AMBAS INSTANCIAS A LA PARTE DEMANDANTE, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA LA SEGUNDA INSTANCIA, POR SECRETARÍA PROCÉDASE LIQUIDAR COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00278 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ELIZABETH OTERO LEMUS	NACION-MINISTERIO EDUCACION	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 5 DE MARZO DE 2020 QUE REVOCAL EL NUMERAL 9 DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENEN EN COSTAS DE 2 INSTANCIA A LA DEMANDADA, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA, POR SECRETARÍA LIQUIDAR COSTAS AMBAS INSTANCIAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE...	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2017 00289 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA YANETH MUÑOZ ARIZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 27 DE ABRIL DE 2021 POR LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS, POR SECRETARÍA EXPÍDASE COPIA DE LA SENTENCIA CON DESTINO A LAS PARTES INTERESADAS...	12/10/2022		
68001 33 33 006 2017 00293 00	Ejecutivo	JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite NO ACEDER A LA SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDADES PRESENTADA POR EL EJECUTANTE, REQUERIR AL BANCO BBVA PARA QUE CUMPLA ORDEN...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00406 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNULFO RODRIGUEZ MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 8 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2017 00549 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENA BEATRIZ ORDOÑEZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 10 DE MARZO DE 2022 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENÓ EN COSTAS DE 2 INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO PARA 2 INSTANCIA, POR SECRETARÍA LIQUÍDESE COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2018 00014 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA LOPEZ CARRILLO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR EL CUAL ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA, SIN CONDENA EN COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2018 00221 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 14 DE MAYO DE 2021 POR EL CUAL REVOCÓ EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN LO DEMAS CONFIRMÓ Y SE ABSTUVO DE CONDENAR EN COSTAS...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2018 00333 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE ORTIZ PINEDA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO...	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00353 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMINA PARDO ROJAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 2 DE SEPTIEMBRE D 2020 POR EL CUAL SE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2019 00079 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ELCIDA PEREZ GELVEZ	Auto niega medidas cautelares SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL PRESENTE AUTO PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, REITERAR REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2019 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LUCILA PEÑA SANCHEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO....	12/10/2022		
68001 33 33 014 2021 00036 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que decreta pruebas SE DECRETA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES	12/10/2022		
68001 33 33 014 2021 00175 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Departamento de Santander	Auto Decreta Nulidad DE TODO LO ACTUADO POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN..., EN CONSECUENCIA RECHAZAR EL MEDIO DE CONTROL ...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2021 00222 00	Ejecutivo	CONSORCIO SEGURIDAD VIAL 2021	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DÍAS A LA PARTE EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DTF, NEGAR LA SOLICITUD DE DESEMBARGO Y DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2022 00204 00	Conciliación	LEONOR GALVIS GALVIS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	12/10/2022		
68001 33 33 014 2022 00211 00	Acción Popular	ALVARO RONDON AZUERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	12/10/2022		
68001 33 33 014 2022 00211 00	Acción Popular	ALVARO RONDON AZUERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE DEMANDADA POR 5 DÍAS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESETADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA...	12/10/2022		
68001 33 33 014 2022 00242 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda ORDENA VINCULAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE...	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2022 00247 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	12/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2013-00331-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Cecilia Pico Díaz notificacionjuridica@hotmail.com litisvirtual@gmail.com
Demandado(s):	Bomberos de Bucaramanga notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co lauraestevez273@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación sentencia

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 31), y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró probado el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3563f74a98d2c807d705a52996f12df188d7704a3f194d6cfe36e5b13632c26**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00185-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Yolanda Díaz Carrizosa albertocardenasabogados@yahoo.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 4 de febrero de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas procesales.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial "Justicia XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12bc8819b7c888e8ae8ce8d7d1eab23c25e28b21a4ee75568d04d2b362127bb**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00272-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Paola Karina Lemus Jaimes dariov55@hotmail.com
Demandado(s):	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB notificaciones.judiciales@cdbm.gov.co apontejuridica@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 1º de marzo de 2022, mediante la cual MODIFICÓ los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia, para en su lugar ordenar el reintegro y pago de indemnización a la demandante, en lo demás se CONFIRMÓ y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia; teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1883 de 2003.

TERCERO: Por secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandante.

Link: [68001333301420140027200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 4 de marzo de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30439cfed4074657d5dd2adc595002956d68611bd86a3278645a9b9286479393**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00355-00
Tipo de Proceso	Controversias Contractuales
Demandante(s):	Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. notificacionesjudiciales@emab.gov.co
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS uts@uts.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$1'827.108,85** pagaderos por la parte demandada, a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

Link del proceso: [68001333301420140035500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57de2cdc83fd508660b60d78f73a8f70c3c57950d2f0f510d68afbd7d8680e8c**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00355-00
Tipo de Proceso	Controversias Contractuales
Demandante(s):	Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. notificacionesjudiciales@emab.gov.co
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS uts@uts.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 4 de noviembre de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513bd0b9a9e50abc1466f68b52f0cb8a250f35bc2b53ae3b7a5b6a8ba3db3ada

Documento generado en 11/10/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2014-00355-00
Tipo de Proceso	Controversias Contractuales
Demandante(s):	Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A.
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante no asumió gastos durante el trámite de la segunda instancia, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia de primera instancia la cual fue confirmada por el H. Tribunal, esto es la suma de \$182'710.885, en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	1	\$1'827.108,85
Total Agencias		\$1'827.108,85

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1'827.108,85
TOTAL	\$1'827.108,85

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1'827.108,85)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87cb65c05f8c926fe818be8638d6e006b4092cde352d4873f3ea552c118ec73**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680012333000-2014-00933-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Roque Delgado Bayona iuslatinasesores@gmail.com edinsoncorreav@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_mparado@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación crédito

Ha ingresado el expediente al Despacho, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sobre la cual no se presentó objeción alguna.

I. ANTECEDENTES.

- **Liquidación del crédito:** Con memorial del 05 de julio de 2022 la parte ejecutante allega liquidación del crédito, en la que establece como capital e indexación la suma de \$109.170.978 y como intereses de mora hasta el 30 de junio de 2022 el valor de \$140.314.016, para un total de obligación de \$249.484.994. (Pdf 16 expediente digital)
- **Objeción a la actualización de la liquidación del crédito:** Dentro del término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó escrito de objeción.

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por

auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo expuesto, la liquidación del crédito tiene por objeto traer a valor presente la obligación, la cual está sujeta a la revisión del Juez, quien puede aprobarla o modificarla teniendo en cuenta el cálculo de la misma, así como los abonos, en caso de que existan en el proceso.

En el proceso de la referencia se observa que, pese a que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado; la parte ejecutada no presentó escrito de objeción sobre la misma en los términos del numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver lo pertinente frente a la liquidación de crédito, ha de aclarar el Despacho que hay ocasiones en las que se hace necesario volver al mandamiento de pago para precisar las órdenes de pago que allí se hayan establecido. En este sentido, el H. Consejo de Estado en diversas oportunidades ha analizado el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 430 ibidem y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 de la misma codificación, concluyendo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a su expedición, es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal, de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente. De esta manera ha señalado:

“i) El juez no se encuentra facultado para abstenerse de tramitar los procesos ejecutivos, por considerar que lo pretendido excede lo ordenado en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, sin haber realizado el estudio jurídico correspondiente, pues tal apreciación debe ser objeto de debate a través de los mecanismos de contradicción y defensa establecidos para esta clase de procesos. En efecto, “la ley procesal solamente exige que con la demanda se acompañen los documentos que constituyan el título ejecutivo y que el mandamiento de pago debe librarse en la forma pedida por el actor, o, dado el caso, en la que el juez lo considere, de tal manera que cualquier reparo sobre las sumas cobradas debe ser objeto de debate durante el trámite procesal”¹

ii) En la etapa de revisión de la liquidación del crédito que presenten las partes (artículo 446 del Código General del Proceso), el juez puede aprobarla o modificarla. A su vez, “este trámite no puede llevarse a cabo antes de que se surtan los pasos que la ley ha previsto para el proceso ejecutivo”²

iii) La estimación de la suma que el ejecutante considera adeudada no hace parte del título de recaudo que se pretende hacer valer en los procesos ejecutivos, sino que se trata de una tasación estimativa de los valores que a su juicio se deben pagar, razón por la que estas cuantías pueden ser controvertidas por el ejecutado a través de la presentación del recurso de reposición, la presentación de excepciones o en la etapa de liquidación del crédito³.

iv) Si con posterioridad a librar el mandamiento de pago, el juez se percató que aquél se profirió por mayor valor al que correspondía de conformidad con la sentencia judicial cuyo cobro se pretendía, está facultado para subsanar la inconsistencia advertida, pues los artículos 42 del Código General del Proceso y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto de

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sentencia de 6 de agosto de 2015, expediente: 130012331000 200800669 02 (0663 - 2014), actor: Juan Alfonso Fierro Manrique.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 31 de mayo de 2018, consejera ponente: Dra. María Elizabeth García González, expediente: 11001-03-15-000-2018-00824- 00, actor: Marta Isabel Ramírez Vanegas

207 del CPACA le imponen el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso⁴.

v) En consonancia con lo anterior, en un caso en que se libró mandamiento de pago con inclusión de prestaciones sociales que no fueron reconocidos en la sentencia objeto de ejecución, esta Corporación sostuvo que “los autos ilegales⁵, como lo es aquel que libró el mandamiento por una suma superior a la que correspondía, no atan al juez ni a las partes pues carecen de ejecutoria⁶, por lo cual la autoridad judicial puede hacer un control de legalidad posterior y subsanar las imprecisiones que evidencie. Además, “el papel del juez ordinario en el Estado Social de Derecho es el del funcionario activo, vigilante y garante de los derechos materiales que consulta la realidad subyacente de cada caso para lograr la aplicación del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad y, por ende, la justicia material, por lo que al advertir un error debe proceder a subsanarlo para no seguir incurriendo en el mismo, más aún, cuando pueden estar comprometidos recursos públicos⁷”.

El anterior análisis jurisprudencial es pertinente si se tiene en cuenta que en el caso de marras, se libró mandamiento de pago, teniendo como título ejecutivo la sentencia ordinaria dictada dentro del trámite de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 68001233300020140093300 el 05 de febrero de 2016, corregida el 01 de abril de 2016 y la cual quedó ejecutoriada el 07 de abril de 2016, cuyo capital partió del monto total liquidado por la entidad ejecutada en la Resolución No. 2343 del 12 de diciembre de 2017 a través de la cual dio cumplimiento a la sentencia en mención y cuyas sumas establecidas fueron las que igualmente se tuvieron en cuenta al momento de dar trámite a la sucesión del causante Roque Delgado Bayona (q.e.p.d.), cuya partida única corresponde al 100% de los dineros causados por las mesadas pensionales reconocidas en la sentencia ordinaria, adeudadas desde el 31/12/2011 hasta el 09/10/2017.

De esta manera, se procedió a librar mandamiento de pago sobre el monto total que arrojó la liquidación efectuada por la entidad demandada a través de la Resolución No 2343 del 12 de diciembre de 2017 y que incluyó: i) liquidación y reliquidación de la pensión de jubilación del señor Roque Delgado Bayona (q.e.p.d.) desde el 1° de enero de 2011, hasta el 09 de octubre de 2017 por un valor de \$112.341.032; ii) indexación hasta la ejecutoria de la sentencia (07/04/2016) por la suma de \$10.494.379 e iii) intereses de mora desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el 30/10/2017 por la suma de \$19.778.802; para un total de \$142.614.231 el cual fue dividido entre los causahabientes de acuerdo con la distribución que se indicó en la sucesión presentada (Pdf 01, Fol. 86-104 y 43-49).

No obstante, de cara al título ejecutivo, así como a la realidad fáctica que se evidencia en el plenario, el Despacho discrepa del capital que se tuvo en cuenta para librar mandamiento de pago, y ello obedece a que obra en el expediente, copia del registro

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, sentencia de 4 de octubre de 2017, expediente: 41001-23-33-000-2017-00161- 01(AC), actor: María Nayibe Gutiérrez Castro. En igual sentido puede consultarse la sentencia de 15 de junio de 2018, proferida por la Sección Primera de esta Corporación, consejero ponente: Dr. Hernando Sánchez Sánchez, expediente: 11001-03-15-000-2017-03370-01(AC), actor: Olinto Torres Vega.

⁵ Ver al respecto, fallo de tutela del 30 de agosto de 2012, Exp. 11001-03-15-000-2012-00117-01, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, en la que se reiteró: “En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. En el sub lite, (...) es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria. (...). Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente”; y en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores” (Negrilla fuera del texto)

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, sentencia de 4 de octubre de 2017, expediente: 41001-23-33-000-2017-00161- 01(AC), actor: María Nayibe Gutiérrez Castro.

⁷ Ibidem

civil de defunción del señor Roque Delgado Bayona (q.e.p.d.) con fecha de fallecimiento 19 de agosto de 2016 (Pdf 01 Fol. 57) y, por tanto, el reconocimiento y liquidación de las mesadas pensionales de jubilación, debía efectuarse hasta ese momento y no de manera posterior como se realizó en la Resolución No. 2343 del 12 de diciembre de 2017 (09 de octubre de 2017), cuya liquidación - se reitera - se tuvo en cuenta para dar trámite a la sucesión del causante y para librar mandamiento de pago en el presente trámite.

Además de lo anterior, al momento de librar mandamiento de pago, no se tuvo en cuenta que el total de las sumas ordenadas, esto es, el capital, incluyó la liquidación de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia ordinaria 07/04/2016 y hasta el 30/10/2017 y en tal sentido, no resulta legal ordenar el pago de intereses sobre intereses.

Las anteriores razones permiten al Despacho volver sobre el mandamiento ejecutivo y establecer en esta providencia las sumas que debe tener en cuenta la entidad demandada al momento de efectuar el pago de la obligación determinada en la sentencia ordinaria del 05 de febrero de 2016.

En consecuencia, el capital que debe pagar la entidad demandada debe estar constituido por el valor de la pensión de jubilación reconocida al causante Roque Delgado Bayona (q.e.p.d.) desde el 1º de enero de 2011 y su consecuente reliquidación a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de agosto de 2016, fecha de su deceso. Igualmente, por el valor de las mesadas debidamente indexadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia ordinaria – 07/04/2016 –. En lo que tiene que ver con los intereses de mora, su reconocimiento debe hacerse desde la ejecutoria de la sentencia y hasta su pago total.

Es así como se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y cuyo traslado venció en silencio, se encuentra en concordancia con lo ordenado en la sentencia que sirve de título a la obligación que originó este trámite, así como con la realidad fáctica, jurídica y procesal que se presenta al interior del mismo y que permitió que el Despacho realizara las aclaraciones pertinentes.

Veamos:

Para el cálculo de la primer mesada pensional, tuvo en cuenta la liquidación efectuada por la entidad demandada en la Resolución No. 2343 del 12 de diciembre de 2017, pero liquidó las mesadas desde el 1º de enero de 2011 y hasta la fecha del deceso del causante, esto es, hasta el 19 de agosto de 2016, posteriormente procedió a aplicar la correspondiente indexación del capital debido.

Para el cálculo de los intereses de mora partió del capital debido e inició su liquidación desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 7 de abril de 2016 y hasta el 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta la suspensión de términos aplicable.

RESUMEN CRÉDITO	VALOR \$
Capital	98.676.581
Intereses	140.314.016
Indexación	10.494.397
TOTAL CRÉDITO	249.484.994

De esta manera, el Despacho encuentra que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante es acorde con los lineamientos dispuestos en la sentencia ordinaria que sirve de título a la presente obligación y con la realidad fáctica que se ha presentado al interior del presente asunto, por lo que procederá a impartirle aprobación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

LINK: [68001233300020140093301](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc767c38c0f608363803de9d330ba56ce0495b04f0c937223f224dc52cc92bec**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680012333000-2014-00933-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Roque Delgado Bayona iuslatinasesores@gmail.com edinsoncorreav@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_mparado@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto de obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, el cual a través de providencia del 15 de septiembre de 2022 resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto de primera instancia del 11 de marzo de 2020 en el que se decretó una medida cautelar de embargo dentro del presente trámite. En consecuencia:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ el auto del 11 de marzo de 2020 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por las razones allí indicadas. Por secretaría líbrense los oficios comunicando las medidas decretadas.

Link: [68001233300020140093301](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea203619099d75d91efc42a756c84d4ab81189a422f1d57cbe2f9f7df2c2f1f**

Documento generado en 12/10/2022 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00092-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Juan Camilo Caballero Borrero y otros luisargeny11@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 14 de octubre de 2021, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia y en su lugar, se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

Link: 68001333301420160009200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eda5a7044f51feecb856338573f664104235eff0b019fa71656251baf3d5f2**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00133-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Juan Carlos Castro González y otros Elber84073297@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander 11 de junio de 2020, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida el día 12 de julio de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada demandada.

Link: 68001333301420160013300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185fe9f83695e06a926aebcf2f8f85f22929a25dc39fee65c201b3024b9a178**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00138-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nelson Uribe Delgado nanarincon59@hotmail.com nelson.uribe@hotmail.com
Demandado(s):	Universidad Industrial de Santander – UIS notjudiciales@uis.edu.co juridica@uis.edu.co webadmin@uis.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 15 de octubre de 2021, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

Link: [68001333301420160013800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac5ac28bbf940a1a83c42c405286d14680f88a513496cc1e75d79d0bc0042**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00158-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Isabel Parra Moreno abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida el día 31 de agosto de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

Link: 68001333301420160015800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45de231991d002cb574afb7130c28da662e1c4a62da4c1217197efd3a799d20**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013331014-2016-00287-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Carmen Cecilia Vargas de Archila only_cristian@hotmail.com carmenza.rincon@hotmail.es
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Abonar depósito a cuenta de gastos procesales

Al revisar el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante, doctora Carmenza Rincón Valencia, allegó pago de arancel por valor de \$2.400,00 para la expedición de copias auténticas de la sentencia, tal como aparece en el recibo de consignación visible a página 11 del archivo PDF 11, sin embargo fueron consignados por ella, en la cuenta de en la cuenta de depósitos judiciales, por lo tanto es necesario trasladar dicho valor a la cuenta judicial correspondiente. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TRANSFERIR a la cuenta dispuesta para el pago de gastos del proceso, esto es la número 3-0382-00-00636-6 denominada Derechos, Aranceles, Emolumentos, costos – CUN, cuyo titular es el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$2.400,00), que fue consignada por error, en la cuenta de depósitos judiciales.

SEGUNDO: Una vez efectuada la transferencia a la cuenta correspondiente, devuélvase el expediente al archivo, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4951a1a714ac9453bfec977980d1678a369c55c8187a5da60f532dd9a0c8829**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00297-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Alba Leonor Rodríguez Anaya y otros portillacamargoabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$4.798.599,84** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

Link: [68001333301420160029700A](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19fbc179fcf0a38c8bc9d1d4812f4309c7b87523770b727040dfea2abd039c3**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00297-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Alba Leonor Rodríguez Anaya y otros portillacamargoabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 27 de octubre de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b755fef47cf8ac4c0426ef9ac7b1a6206825f5c32ce99dabd4827a8b9c7f7**

Documento generado en 11/10/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2016-00297-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Alba Leonor Rodríguez Anaya y otros
Demandado(s):	Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda para los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en la suma de \$479'859.984 (Doc PDF.02 C01); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	1	\$4'798.599,84
Total Agencias		\$4'798.599,84

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$4'798.599,84
TOTAL	\$4'798.599,84

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4'798.599,84)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, en partes iguales, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6813545695d5b5733d595f46a421ddf2f16b937d5618387b15047c4f0614c5a6**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00036-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Rosa Arias Flórez carlosairogarcia@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto de Vivienda Urbana de Bucaramanga – Invisbu notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2021, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida el día 5 de abril de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

Link: [68001333301420170003600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8a7d64a352c89f7053ed1733c98acc03020ac96a8aeabd49901c2f0a25113**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00048-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nixon Arley Burgos Parra gaferabogados@hotmail.es
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co jpuentes@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$1'005.282,84** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con el archivo previas constancias de rigor.

Link: [68001333301420170004800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa0b29ad8137d1cc2e1c559ac3d1f6b45d097025287905b0a3246d45ae4345**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00048-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nixon Arley Burgos Parra gaferabogados@hotmail.es
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co jpuentes@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 11 de noviembre de 2021 y el mismo numeral de la sentencia proferida por este Despacho, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para cada una de las instancias.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f6854db9c713482279cc61c7f56ca843e1261db47b31e4f367e2c33ace761**

Documento generado en 11/10/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2017-00048-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nixón Arley Burgos Parra
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$16'754.714 (Doc.01); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$502.641,42
Agencias de Segunda Instancia	3	\$502.641,42
Total Agencias		\$1'005.282,84

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1'005.282,84
TOTAL	\$1'005.282,84

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'005.282,84)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896661dc247a6fd1a05c26fbc8410f86a6a2e70377d51ff047d328b01877bd9**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00158-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Johanna Quintero Bohórquez notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Ingresas el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 5 de marzo de 2020, mediante la cual se REVOCÓ parcialmente la sentencia de primera instancia, únicamente para ordenar indexación, en lo demás CONFIRMÓ y se condenó en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandante.

Link: 68001333301420170015800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d68630b33e524124522bc7e9a6a19d50c405f8b39ac7a9057b840cb85ca0269**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00175-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Crescenciano Cordero Jaimes notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresas el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 27 de julio de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia, para en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría expídase certificación de autenticación de primera copia, con destino a la parte demandante, y copias de la sentencia con destino a la parte demandada; cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24b6d460d27e502eff169fd651fb0fb2f111ed0d005822a4511d450b4350f2**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00212-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gina Carvajal Garzón notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 27 de julio de 2021, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho, para en su lugar acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En firme este auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a68babdc6d602a8bc200807efb9caadfe36ff0ef59906012aef988bc46d025**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00255-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ismael Muñoz Sandoval jorgeveravizar@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificacionesjudiciales@floridablanca.gov.co orlandomerchanbasto@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia; teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandada.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado Orlando Merchán Basto portador de la tarjeta profesional No. 179.094 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del Municipio de Floridablanca en los términos y para los efectos del poder conferido visible al archivo 11 del expediente digital.

Link: [68001333301420170025500](https://www.cesj.gov.co/verexpediente/68001333301420170025500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 4 de marzo de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d3238cc713ab7bb13b31011e2ab4b144a68efe161f9d3914d2198760b96d1c**

Documento generado en 12/10/2022 08:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00278-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mary Elizabeth Otero Lemus notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 5 de marzo de 2020, en virtud de la cual se REVOCA el numeral noveno de la sentencia para ordenar la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción por mora, y en los demás aspectos confirma la sentencia y condena en costas de segunda instancia a la demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandante.

Link: 68001333301420170027800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d393c0eaa8307ea613a09c65b9e70214b571a51eb468e8d260d7d4b8cde8f03**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00289-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Martha Yaneth Muñoz Ariza notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresas el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 27 de abril de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia, para en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría expídase copia de la sentencia con destino a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf216a05b3597af5028e52b22f22944da074bf5fd92a203dbe6e005b2f7b81**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00293-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Juan Carlos González Hernández celisariza1111@yahoo.es
Demandado(s):	Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.vivas@fiscalia.gov.co laura.pachon@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que resuelve solicitudes de requerimiento a entidades y bancos

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con las solicitudes de requerimiento a entidades y al Banco BBVA presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Contraloría General de la República para que informen el trámite dado a la compulsión de copias por incumplimiento a requerimiento judicial, ordenada en contra de la Fiscalía General de la Nación en auto del 21 de marzo de 2018.

Igualmente, solicita se ordene requerir nuevamente al Banco BBVA por renuencia a la orden de embargo dada dentro del trámite de la referencia y que, de acuerdo con el informe del 28 de diciembre de 2021, se niega a acatar.

Respecto a la primera solicitud ha de recordar el Despacho que en trámite iniciado el 27 de julio de 2017, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial solicitó dar aplicación al trámite establecido en el numeral segundo del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 vigente para la época y que facultaba al funcionario judicial que conoció del proceso ordinario, para que requiriera a las entidades demandadas, el cumplimiento inmediato de las sentencias debidamente ejecutoriadas, sin que ello implicara mandamiento de pago.

De acuerdo con ello, este Despacho, a través de auto del 04 de octubre de 2017 procedió a acceder a la solicitud presentada, requiriendo judicialmente a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que de conformidad con el trámite establecido en el artículo 298 del CPACA vigente para la época, procediera a dar cumplimiento al pago de la conciliación aprobada respecto de la condena impuesta en sentencia de primera instancia, con el consecuente reconocimiento y pago de intereses de mora. (Pdf 001 Fol. 69-78).

Ante dicho requerimiento la Nación – Fiscalía General de la Nación emite respuesta informando el trámite administrativo y turno asignado a la acreencia, por lo cual, la

parte demandante insiste que se ordene el cumplimiento inmediato y se emitan las sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, este Despacho judicial emite auto del 21 de marzo de 2018, a través del cual ordena compulsar copias de la actuación a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación, para que iniciaran las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales de su competencia, ante la renuencia de la entidad demandada frente al pago de la acreencia debida. (Pdf 001 Fol. 81-84)

En cumplimiento de lo anterior, se expiden y envían los oficios 621, 622 y 623 que fueron respondidos por la Contraloría General de la República quien informa el trámite dado al requerimiento, así como los datos para que se efectúe el seguimiento del mismo. (Pdf 001 Fol. 90)

Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutante insiste en que se ordene el cumplimiento inmediato de la conciliación judicial aprobada y se emitan las sanciones a que haya lugar, por lo cual, el Despacho emite el auto del 25 de julio de 2018 a través del cual explica nuevamente el trámite establecido en el artículo 298 del CPACA vigente para la época, resaltando que el mismo no contempla ningún tipo de sanción, ni trámite posterior, por lo que decide denegar las solicitudes elevadas por la parte ejecutante y archivar el trámite. Dicha providencia fue debidamente notificada y se encuentra en firme (Pdf 001 Fol. 95-96)

En tal sentido, es claro que las actuaciones relacionadas con el trámite de requerimiento judicial y compulsas de copias finalizó con la providencia antes aludida y no procede emitir nuevas órdenes al respecto, aunado al hecho de que el artículo 298 del CPACA en los términos en que se encontraba establecido para la época en que se surtió el trámite de requerimiento judicial antes referenciado, fue reformado por la Ley 2080 de 2021 y actualmente dicho trámite no existe en materia contenciosa.

Por lo tanto, se negará la solicitud de requerimiento presentada por la parte ejecutante quien debe estar a lo resuelto en el auto del 25 de julio de 2018.

Respecto a la solicitud de requerimiento al Banco BBVA, se encuentra que mediante providencia del 29 de agosto de 2018 se decretó medida de embargo y retención de los dineros que la entidad demandada posea entre otros, en el Banco BBVA, quien con oficio del 12 de octubre de 2018 informa que procedió a registrar el embargo y que una vez la cuenta contara con recursos suficientes procedería a colocarlos a disposición mediante depósitos judiciales. (C-medidas, Pdf 01, Fol. 6- 9 y 29)

No obstante, con comunicación del 11 de enero de 2022, el Banco BBVA informa que de acuerdo con las instrucciones dadas por la entidad demandada respecto a la inembargabilidad de los fondos que posee en la entidad, de acuerdo con los numerales 11 y 63 del Decreto 111 de 1996 y además atendiendo a que a la fecha no se giraron recursos a la cuenta respectiva, se procedió con el levantamiento de la medida de embargo ordenada. (C-medidas, Pdf 58)

Así las cosas y teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto el pago de una conciliación judicial y, por lo tanto, las medidas de embargo decretadas deben ser cumplidas pues se está frente a una de las excepciones al principio de

inembargabilidad decantadas por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en sentencias como la C-354 de 1997 en la que se indicó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada allí estudiada, y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos, por lo que en este caso procede el embargo sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, del Sistema General de Participaciones, y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

En concordancia con lo anterior, se accederá a la solicitud elevada por la parte ejecutante y se ordenará requerir al Banco BBVA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo, haciendo aclaración de la excepción que procede en este caso y que cuando se trate de recursos de los fondos destinados al pago de sentencias y conciliaciones así como los pertenecientes al Fondo de Contingencias, no aplica la excepción antes indicada y por lo tanto, no pueden ser objeto de embargo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 195 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento a entidades presentada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Banco BBVA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 29 de agosto de 2018, cuyo límite fue aumentado en providencia del 18 de diciembre de 2019 (Pdf 002, Fol. 33-34).

Adviértase que de acuerdo con los lineamientos dispuestos en las sentencias C- 543 de 2013 y C-1154 de 2008 procede el embargo frente a bienes de naturaleza inembargable, por tratarse del pago de una sentencia judicial, excepto, frente a los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones así como los pertenecientes al Fondo de Contingencias, los cuales, no pueden ser objeto de embargo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 195 del C.P.A.C.A.

Igualmente infórmese que al momento de recibir la comunicación deberá certificar sobre el saldo que en cada una de las cuentas a embargar posea, procediendo conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f0c36aa8545afb3ffa1fca23d340cd30db1d75ea59315703af003dcf03d593**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00406-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Arnulfo Rodríguez Martínez ggltda5@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 8 de octubre de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dfd06a97b7a3e6f0f848c282a3bc18e9da93d772781a75bbd208f08b4e020b**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00549-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ena Beatriz Ordoñez Bravo santandenotificacioneslq@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias en derecho

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 10 de marzo de 2022, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante,

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia; teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de segunda instancia a favor de la parte demandada.

Link: [68001333301420170054900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d232e72f4daebbbe37af964a077c92613a9acff067fa9ab4b425f827e55ba**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00014-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Sara López Carrillo santandernotificacioneslg@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia, sin condena en costas.

En firme este auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1eacc40f722e34f310a72649984578d54657bd0eff5077225f409bb642c582**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00221-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Claudia Patricia Suárez carlosf.morantesfranco.abogado@gmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 14 de mayo de 2021, mediante la cual se REVOCÓ el numeral PRIMERO de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente demandado, en lo demás la confirmó y se abstuvo de condenar en costas.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed32418595d0d4fc817baa1ca1a0fc8d2066c8c6b81cdb044c146ebfeb69aa37**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00333-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Marlene Ortiz Pineda asesoriajuridicadicardomartinez@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga silvia.yohana@hotmail.com yaraabogadossas@gmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$515.771,28** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, procédase con el archivo previas constancias de rigor.

Link: [68001333301420180033300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1881d2607de4cf599a4ff0d0975d8a5e9cd4165cae6ec29a6d39ad20f5ee84**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00333-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Marlene Ortiz Pineda asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga silvia.yohana@hotmail.com yaraabogadossas@gmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bcc8344e64bdf9e87d8f07493d4907edef166fcbad2e1dbe71f3d077ff474adb](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 11/10/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00333-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Marlene Ortiz Pineda
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$17'192.376 (Doc PDF.01 C01); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$515.771,28
Total Agencias		\$515.771,28

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$515.771,28
TOTAL	\$515.771,28

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTAY UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$515.771,28)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49bc3affb36270682cfd173749e332435850ee4c2b4f5a27fd1b62153ddf5cf**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00353-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Guillermina Pardo Rojas santandernotificacioneslq@gmail.com daniela.laguado@lopezquintero.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 2 de septiembre de 2020, mediante la cual se aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia por la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este auto, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia, esto es, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c0101e9bfa8de392eb59d3c9206a3a92e999bbb4a1ae4478e3e76f27c37ffe**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00079-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com paniaguasincelejo@gmail.com
Demandado(s):	Elcida Pérez Gélvez luisy007@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve medida cautelar

I. ANTECEDENTES

La solicitud: En los folios 04 a 10 del escrito de la demanda se solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución No. GNR 46022 del 29 de febrero de 2014 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez a favor de la señora Elcida Pérez Gélvez (q.e.p.d.) sin cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiaria del régimen de transición.

Como sustento de su solicitud indica que, a través de investigación administrativa adelantada dentro del expediente 254-2017 se constató que fueron agregadas a la historia laboral de la señora Elcida Pérez Gélvez (q.e.p.d.), 59 semanas de cotización producto de un cálculo actuarial solicitado por el empleador Charry Narvárez Ltda., las cuales fueron determinantes para el reconocimiento de la pensión contenida en la Resolución GNR 46022 del 29 de febrero de 2014; sin embargo, alega que la Unidad Especializada de Investigaciones Antifraude Risk Internacional S.A. validó que la petición de cálculo actuarial es fraudulenta por ser inexistente la relación laboral de la accionada con dicho empleador por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1995 al 28 de febrero de 1996.

Por lo anterior, sostiene que si bien en aplicación del artículo 36 de la Ley 100 de 1994, la señora Elcida Pérez Gélvez (q.e.p.d.) en principio sería beneficiaria del régimen de transición, conforme lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005 la accionante no reúne las 750 semanas de cotización, al acreditar únicamente 553 semanas para el 25 de julio de 2005, lo que daría lugar a concluir que el beneficio otorgado bajo el amparo del Decreto 758 de 1990 no se encuentra ajustado a derecho.

Adicionalmente, considera que estudiada la prestación de acuerdo al artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 la demandada tampoco configura los requisitos para acceder al beneficio pensional, comoquiera que si bien cuenta con 67 años no cumple con las 1300 semanas de cotización, pues solo alcanza las 952.

Trámite: Mediante auto que obra en el archivo digital 20 del expediente se corrió traslado de la medida cautelar presentada; decisión que se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Traslado parte demandada: No se emitió pronunciamiento al respecto.

II. CONSIDERACIONES

A la luz de la Ley 1437 de 2011, las medidas cautelares se fortalecieron para proteger la efectividad de la sentencia, lo cual no implica prejuzgamiento y, por el contrario, busca materializar la tutela judicial efectiva.

El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 consagra los requisitos de procedencia de las medidas cautelares de la siguiente manera:

“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.”

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.”

De igual manera, el artículo 230 ibídem, establece que éstas pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o **de suspensión**, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de la medida debe observarse lo señalado en el mencionado artículo 231 del CPACA que consagra los requisitos que se deben cumplir para decretar las medidas cautelares, así:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

En el asunto de la referencia, Colpensiones solicitó como medida cautelar la suspensión de la Resolución No. GNR 46022 del 19 de febrero de 2014, por medio

de la cual se reconoció una pensión de vejez a favor de la señora Elcida Pérez Gelvez de acuerdo con el Decreto 758 de 1990. Por lo anterior, corresponde al Despacho establecer si se cumplen los presupuestos contemplados en la Ley 1437 de 2011 para decretar la suspensión provisional del referido acto.

En cuanto al primer elemento determinado en el artículo 231 del CPACA, el cual consiste en que la suspensión provisional de un acto procede por violación de las disposiciones invocadas en la solicitud y su confrontación con las normas superiores que se alegan violadas, se tiene que según el escrito de demanda no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada por la señora Elcida Pérez Gelvez, toda vez que fueron agregadas de manea fraudulenta a la historia laboral de la accionada 59 semanas de cotización, producto de un cálculo actuarial solicitado por el empleador, pese a que en dicho lapso no existió relación laboral; en este sentido, indica que al efectuar el estudio de la referida prestación sin tener en cuenta este periodo agregado irregularmente, se concluye la falta de cumplimiento de los requisitos del Decreto 758 de 1990 en virtud del cual le fue otorgada la referida pensión de vejez a la demandada.

Al respecto considera el Despacho que, en el presente asunto se requiere una verificación de aspectos jurídicos y probatorios que no son propios para estudiar de fondo en ésta oportunidad procesal sumaria, toda vez que dicho examen corresponde al momento de proferirse el fallo, pues de lo contrario, se podría estar llevando a cabo un juicio *a priori* del acto objeto de la solicitud de nulidad, ya que se trata de analizar de acuerdo con los cargos señalados en la demanda, la legalidad del acto proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones que ordenó el reconocimiento de una pensión de vejez a favor de la señora Elcida Pérez Gelvez, para lo cual deberá realizarse una interpretación normativa de las disposiciones aplicables a la materia junto con el análisis jurisprudencial y doctrinal de las mismas, así como el estudio de los argumentos y elementos probatorios que sirvieron de sustento tanto para la expedición del referido acto, como los propuestos por la entidad en la investigación realizada por presuntas irregularidades en las semanas de cotización; situación que corresponde al fondo del asunto. Lo anterior, en aras de determinar si, los periodos tenidos en cuenta por la entidad accionada corresponden a los efectivamente laborados por la accionada y si se cumplen los requisitos para acceder a la prestación otorgada por la entidad demandante, o si en su lugar, es procedente revocar el acto que ordenó su reconocimiento por existir fraude en el trámite de la solicitud pensional.

En igual sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 231 del CPACA se considera que, del análisis del acto administrativo demandado y la confrontación de las normas superiores presuntamente violadas, no se evidencia la vulneración palmaria de las disposiciones invocadas por configurarse la falta de requisitos para el reconocimiento pensional, a fin de proceder a suspender sus efectos hasta que resuelva de forma definitiva el presente asunto.

Finalmente, estima el Despacho que no existen elementos que permitan demostrar en este momento un perjuicio irremediable de la parte accionante, sin detrimento del debate probatorio que deba surtir en el trámite del presente medio de control, para determinar si es procedente o no acceder a las pretensiones de la demanda. Lo anterior obedece a que no se encuentra probado que el referido acto se encuentre surtiendo efectos relacionados con la cancelación de mesada pensional de la señora Elcida Pérez Gelvez, debido a que se produjo su fallecimiento desde el 19 de abril de

2021, así como tampoco se acreditó haberse efectuado el reconocimiento de sustitución de la pensión otorgada a la demandada; lo que da lugar al análisis de legalidad del acto acusado con el fondo del asunto.

De acuerdo con las razones expuestas, y ante la no concurrencia de los requisitos establecidos por la ley para el decreto de una medida cautelar, se negará la solicitud de la suspensión provisional del acto demandado, sin perjuicio de que conforme a lo señalado en el artículo 233 del CPACA, la medida cautelar pueda ser solicitada nuevamente, si se presentan hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DENEGAR la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, conforme al artículo 243 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REITERAR el requerimiento efectuado al apoderado de la parte demandada para que proceda a informar sobre los sucesores procesales de la señora ELCIDA PÉREZ GELVEZ (QEPD), teniendo en cuenta lo informado por Colpensiones en el archivo digital 24, con el propósito de dar aplicación al art. 68 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420190007900P](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc61b354fce2078d78ebb0f8740bc60c270aba41377df6ac099ea56a4e25c39b**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00119-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Yolanda Lucila Peña Sánchez bonificacionlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co yaraabogadossas@gmail.com orlandomerchanbasto@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 2 de diciembre de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que no se estimó cuantía en la demanda, el monto equivalente a 1 SMLMV.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f9ed2e5f173798a5f1d7250094b6642fa04a403dcd7a5afb0b493370374cd7**

Documento generado en 11/10/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00119-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Yolanda Lucila Peña Sánchez bonificacionlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co yaraabogadossas@gmail.com orlandomerchanbasto@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$1.000.000,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

Link: [68001333301420190011900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9703d65b0695d4b6ca69a6df70861ae99ed2f9f3535a4dc4697f82883721ab13**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2019-00119-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Yolanda Lucila Peña Sánchez
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en segunda instancia, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al valor de 1 SMLMV teniendo en cuenta que la cuantía no fue estimada y atendiendo el mínimo establecido para tal efecto en el Acuerdo PSAA16-10554 para procesos sin cuantía; en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	SMLMV	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$1.000.000,00
Total Agencias		\$1.000.000,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1.000.000,00
TOTAL	\$1.000.000,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b712cd622b47087a1e2cdd08c70896f65d05a3a9ce2125378a2d735fbb1cd63**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014 2021-00036-00
Tipo de Proceso	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante(s):	Luis Emilio Cobos Mantilla luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado(s):	Municipio de los Santos alcaldia@lossantos-santander.gov.co yudyaleja1@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co efarfan@procuraduria.gov.co
Defensoría:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto que decreta pruebas

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se ordenará abrir el proceso a pruebas no sin antes aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 ibidem, las excepciones formuladas, serán resueltas en la sentencia.

1. Pruebas Parte Demandante

1.1. Documentales aportadas

TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

1.2. Documentales a oficiar

LÍBRESE oficio al MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SECRETARIA DE PLANEACIÓN para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva allegar al proceso:

- Copia del acto administrativo por medio del cual otorgó la licencia de parcelación denominada “Parcelas del Río”, localizada en la vereda Rosa Blanca del municipio.
- Certificación de disponibilidad de servicios públicos, expedidas por las empresas de agua, luz, alcantarillado y aseo, dentro del trámite de otorgamiento de la licencia de parcelación de “Parcelas del Río”, localizada en la vereda Rosa Blanca del municipio.
- Mapa de zonificación ambiental sobre el predio en el que se ubica la parcelación denominada “Parcelas del Río”, que forma parte del EOT del municipio.

- Mapa de clasificación del terreno en el que se ubica la parcelación denominada “Parcelas del Río”, localizada en la vereda Rosa Blanca del municipio, según el EOT.

Por Secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes los cuales deberán ser remitidos al canal digital suministrado por el actor popular para que proceda con su gestión oportuna, actuación de la cual deberá remitir constancia.

2. Pruebas Parte Demandada

2.1. Documentales aportadas

TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2. Informe técnico

Respecto al testimonio técnico solicitado con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho advierte que la entidad demandada no ha podido ubicar el predio donde presuntamente se encuentra la parcelación objeto de la litis; en tal sentido, el Despacho considera oportuno redireccionar esta prueba, la cual se decretará así:

OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, designe personal idóneo, para que con el acompañamiento y orientación del accionante señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, efectúe una visita técnica a la parcelación denominada “Parcelas del Río”, en la vereda Rosa Blanca y con destino al proceso de la referencia rinda concepto técnico en el que se determine si dicho fraccionamiento fue debidamente autorizado, si cuenta con disponibilidad de servicios públicos, cuántas viviendas han sido construidas y el nombre e identificación de los propietarios de las mismas.

Se **EXHORTA** a las partes demandante y demandada para que faciliten su comunicación y de manera concertada concurren a la práctica de la prueba.

3. Canales de comunicación

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el

artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: [68001333301420210003600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ffc42d91bb2a30456c5486050e8e0c229cb8f0298d478d748245d3493c5a9b**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00175-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Jaime Orlando Martínez derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co
Vinculado (s):	PH Portal del Bosque portaldelbosqueconjunto@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve agotamiento jurisdicción

Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en relación con el memorial presentado por la apoderada de la entidad territorial demandada en el que solicita el agotamiento de jurisdicción por cosa juzgada.

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la entidad demandada manifiesta que, en el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, se tramitó un proceso de protección de los derechos e intereses colectivos bajo el radicado No. 68001333101320080033200 cuyo fundamento fáctico y decisión de fondo, guardan identidad con lo pretendido en el medio de control de la referencia.

Explica que además de presentarse identidad de acción, en ambos casos la causa petendi se centra en la adecuación de las vías del municipio de Floridablanca con el fin de eliminar barreras físicas, culturales, comunicativas y tecnológicas que impidan a la población en situación de discapacidad su integración y participación en el medio local, adaptando los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes del municipio, para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

Respecto a los hechos, afirma que en ambas acciones se endilgan como hechos causantes de la vulneración de derechos colectivos, la falta de adecuación de las vías del municipio de Floridablanca que se adapten al acceso de personas con discapacidad. Igualmente, señala que las demandas están dirigidas contra la persona jurídica, esto es, el municipio de Floridablanca.

Como prueba de sus afirmaciones, aporta copia de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga el 30 de septiembre de 2011 dentro de la acción popular identificada con radicado No. 68001333101320080033200 en la que actuó como accionante el señor Antonio José Ariza Ruíz y como accionado el municipio de Floridablanca. (Pdf 31).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procederá a efectuar el análisis del caso partiendo de la preceptiva que establece el artículo 5º de la Ley 478 de 1998, según la cual, las acciones populares se tramitan con especial aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia.

Bajo el marco de los principios mencionados, se procederá a realizar el análisis que determine si en el presente caso confluyen las condiciones para declarar el agotamiento de jurisdicción.

En primer lugar, se pretende en esta demanda, en síntesis, el amparo de los derechos colectivos de la población en condición de discapacidad, presuntamente vulnerados por el Municipio de Floridablanca, debido a la falta de construcción de un pompeyano que garantice la continuidad del sendero peatonal o andén por donde acceden o salen vehículos del inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura calle 203 No. 41-140 (P.H. Portal del Bosque) del municipio de Floridablanca.

Ahora, en el radicado 680013333013-2008-00332-00 se profirió sentencia el 30 de septiembre de 2011, en la cual se ordenó:

“PRIMERO: DECLÁRESE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, responsable de la violación al derecho e interés colectivo a que se refiere el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, consistente en el goce del espacio público y la utilización defensa de los bienes de uso público, la seguridad, el derecho a la accesibilidad, y la realización de construcciones respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia a la calidad de vida de la personas consagrados en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Floridablanca, en el término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia; la elaboración, aprobación y puesta en marcha de un plan municipal de discapacidad de acción que sirva de instrumento de gestión de programas y proyectos conducentes al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de discapacidad que desarrolle entre otras las políticas públicas definidas en la ley, estratégicas de accesibilidad que tengan como fin eliminar las barreras físicas, culturales, comunicativas y tecnológicas que impidan a la población en situación de discapacidad su integración y participación en el medio local, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENASE al Municipio de Floridablanca para que ejerza a través de las respectivas dependencias las funciones de vigilancia y control que permitan asegurar que las entidades públicas y privadas que prestan servicios abiertos al público, tengan en cuenta todos los aspectos para hacer accesibles sus instalaciones para las personas con discapacidad, tal como lo dispone la normatividad vigente.
(...)”**

Como fundamento de la decisión, el Despacho planteó, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Dan cuenta de la falta de estructuras arquitectónicas y de sistemas informáticos y tecnológicos apropiados para el disfrute efectivo del espacio público y desplazamiento al interior de la edificaciones públicas y privadas así como también el difícil acceso a la información y los servicios que prestan las entidades públicas por parte de las personas en situación de discapacidad, lo cual permite deducir que,

*el accionado municipio de Floridablanca está omitiendo la aplicación de las disposiciones legales que establecen la especial protección a estas personas. De igual forma es evidente la falta de un plan o política pública encaminada a brindar condiciones de igualdad, seguridad, calidad de vida y disfrute autónomo y seguro del espacio público por parte de las personas con discapacidad en el Municipio de Floridablanca. (...) **Tanto el espacio público como los inmuebles donde funcionan las dependencias de la administración pública y aquellos de propiedad de particulares que presten un servicio al público deberán ser adecuados para la accesibilidad de las personas discapacitadas**". (negrita fuera del texto original)*

Del análisis integral de la sentencia, el Despacho advierte que la orden judicial está orientada a la elaboración de un "*plan municipal de discapacidad*"; cuya formulación, aprobación y ejecución se encomendó de forma imperativa a la administración municipal, el cual debe contener entre sus objetivos el de garantizar la circulación segura y autónoma de la población en condición de discapacidad en las vías que conforman el espacio público, así como el acceso libre de barreras en inmuebles públicos y privados que presten servicio al público.

De este modo, se advierte que aunque lo pretendido por el actor popular en la demanda de la referencia es apenas una parte sobre la cual versa todo el plan que debe adelantar el Municipio, es dable concluir que su objeto y causa petendi se encuentran subsumidos en la orden judicial, pues la necesidad de construcción de pompeyanos en el espacio público hace parte de la obligación impuesta en la sentencia analizada, en la medida que son componentes arquitectónicos que garantizan el tránsito seguro de los peatones, especialmente aquellos en condición de discapacidad, obligación que la entidad también reconoce al solicitar el agotamiento por cosa juzgada con fundamento en la referida orden judicial.

En virtud de lo anterior, para hacer efectiva la protección de los derechos colectivos que pretende el actor popular, no es necesario continuar con el presente proceso judicial, pues para ello el legislador previó diferentes mecanismos como el incidente de desacato o la conformación del comité de verificación, para que ciudadanos, como el aquí accionante, puedan acudir al juez popular en caso de incumplimiento de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho declarará el agotamiento de jurisdicción por cosa juzgada dentro del presente proceso, con ocasión de la acción popular radicada con el No. 680013333013-2008-00332-00 en la que se profirió sentencia condenatoria el treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso por **AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN**, ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento judicial distinto a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga dentro del expediente identificado con el radicado 680013333013-2008-00332-00, adelantado por

ANTONIO JOSÉ ARIZA RUIZ contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** el medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovido por JAIME ORLANDO MARTÍNEZ contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por agotamiento de jurisdicción.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las diligencias previas las anotaciones en el siglo XXI.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0a7b874bb5c553932001a6a81210397cd1dd14c41d2c42255ccc8e000ab23**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00222-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Consortio Seguridad Vial 2021 integrado por: Contrasander Servicios y Suministros S.A.S. y Compañía de Mantenimiento, Señalización y Seguridad de Vías S.A.S. notificaciones.lawcompany@gmail.com contrasandersas@gmail.com comseviascontabilidad@gmail.com lawcompany.info@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldesm1977@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado excepciones.

Realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que se hace necesario correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

Por lo expuesto se correrá el traslado de las excepciones de mérito propuestas de manera oportuna por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, obrantes en el archivo 12 del expediente.

De igual manera se procederá a resolver la solicitud de desembargo presentada por la parte ejecutante, en el sentido de indicar que no es esta la etapa procesal para emitir dicha orden teniendo en cuenta que no se han resuelto las excepciones y solo en el caso señalado en el numeral 3° del artículo 443 del C.G.P. podrá ordenarse el desembargo de los bienes perseguidos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desembargo y devolución de títulos presentada por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y

atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link: 68001333301420210022200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7fb66b39b8052047f74f092a41fd668b61d9987c29623adf1725aad2605115**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00204-00
Tipo de Proceso	Conciliación extrajudicial
Convocante(s):	Leonor Galvis Galvis docentessantander@gmail.com
Convocado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co
Procuraduría de origen:	Procuraduría 101 Judicial I Asuntos Administrativos laperez@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba conciliación

En audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos según consta en acta del día 4 de agosto de 2022, las partes lograron un acuerdo conciliatorio, el cual ha llegado a este Despacho para su estudio.

1. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Según en el acta suscrita en el subproceso de conciliación extrajudicial radicado bajo el número SIGDEA E-2022-356868 del 24 junio de 2022 Radicado Interno 056-2022 de la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos se logró acuerdo conciliatorio entre la convocante y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG por intermedio de su apoderada judicial, con fundamento en la solicitud de conciliación radicada por la parte convocante.

La parte convocante elevó como peticiones las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 25 de diciembre de 2021 que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006.

SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante la docente LEONOR GALVIS GALVIS equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

TERCERO: Que, sobre el monto de la SANCION POR MORA reclamada, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de la convocada.”

Se solicitó la conciliación de la sanción moratoria, estimando como valores a pagar en favor de la convocante, los siguientes:

NOMBRE	LEONOR GALVIS
F. SOLICITUD	27/06/2019
F. PAGO OPORTUNO (DIAS H)	9/10/2019
F. PAGO EXTEMPORANEO	29/10/2019
SALARIOF. SOLICITUD	\$ 3.197.767
DIAS/RETARDO	20
TOTAL MORA	\$2.131.845

El acuerdo conciliatorio se estructuró en los siguientes términos conforme a la propuesta presentada por la parte convocada, se reconocieron 19 días de mora en el pago de las cesantías y un pago por esta mora del 100% del que correspondía por sanción, en conclusión, se pactó el pago de \$2.025.248, exigibles un 1 mes después de comunicado el auto de aprobación judicial.

La parte convocante aceptó la propuesta respecto en los términos fijados en el parámetro, según se ha expuesto.

La Procuradora Judicial manifiesta que en su aspecto formal se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada y aceptada por el convocante contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, además cuenta con los soportes probatorios y fundamentos legales suficientes para sostener la procedencia del reajuste y pago acordado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la competencia

La conciliación se realizó como requisito de procedibilidad previo a iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento, en tal virtud y atendiendo la competencia asignada a los Jueces Administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 del C.P.A.C.A. y artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 como quiera que el valor principal conciliado asciende a la suma de \$37.567.688, este Despacho es competente para conocer y decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes.

2.2. Fundamento legal de la conciliación

La conciliación extrajudicial o prejudicial en materia contencioso administrativa encuentra su fundamento entre otras en las siguientes normas: Ley 23 de 1991 modificada por la Ley 446 de 1998 arts. 59 y 61; Ley 270 de 1996 art. 42; Ley 446 de 1998 art. 70; Decreto 1716 de 2009 arts. 2, 3, 6, 12; Ley 1285 de 2009 art. 13; y Ley 1395 de 2010 art. 52.

Para que la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa produzca efectos legales, debe realizarse ante el Ministerio Público y ser aprobada por el órgano judicial competente, artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

Finalmente, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) exige la conciliación como requisito de procedibilidad para demandar en los medios de control consagrados en los artículos 138, 149 y 140 ibídem.

Así mismo, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹ en reiterados pronunciamientos ha insistido en los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, así:

- Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
- Que las partes estén debidamente representadas.
- Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

2.3. Caso en concreto

Se procede a estudiar si en el caso sub examine se cumplen los supuestos para la aprobación de la conciliación, veamos:

2.3.1. Capacidad de las partes y de su representación

La señora convocante otorgó poder, con facultad para conciliar a la abogada Hairy Natalia Flórez Pimiento identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.270.099 de Pamplona y acreditada con la tarjeta profesional de abogada No. 291.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. (Pdf 05)

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó poder mediante Escritura Pública 1230 de 11 de septiembre de 2019, con facultad expresa para conciliar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos con T.P. 250.292 del C.S. de la J., quien a su vez lo sustituyó con las mismas facultades a la abogada Jenny Katherine Ramírez Rubio con T.P. 310.344 del C.S. de la J. (C001)

2.3.2. Oportunidad

De conformidad con lo preceptuado el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos producto del silencio administrativo, como es el asunto que nos convoca, y en esa medida no hay lugar a que se configure la caducidad.

Sin embargo, debe aclararse que en lo relativo a la sanción moratoria por el pago moroso de las cesantías, el término oportuno de presentación de la conciliación y de la demanda depende del término trienal de prescripción de los derechos laborales, siendo lo relevante que la reclamación del derecho ante la entidad se hiciera con un término no superior a 3 años contados a partir de su exigibilidad, interrumpiendo así la prescripción por un lapso igual.

En este caso, se tienen en cuenta las siguientes fechas de exigibilidad de la sanción moratoria de que trata el asunto:

Convocante	Fecha de pago oportuno de las cesantías	Fecha en la que se solicitó el pago de la sanción moratoria
Leonor Galvis Galvis	9 octubre 2018	25 septiembre 2021 (Pág. 8-11 archivo 2)

De lo anterior se deduce que la reclamación correspondiente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria se realizó dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago de las cesantías, lo cual interrumpió la prescripción por un lapso igual, y la solicitud de conciliación se radicó dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de solicitud de la sanción moratoria, por lo tanto, es evidente que no ha operado el fenómeno de la prescripción.

2.3.3. Que verse sobre derechos económicos disponibles

Como se indica en los fundamentos jurisprudenciales, las consideraciones para que proceda la conciliación, no son meramente económicas, sino también jurídicas, al punto que la misma no tendrá efecto hasta que el Juez no imparta su aprobación.

El Despacho precisa que la solicitud de conciliación presentada es de contenido patrimonial laboral, pues se pretende el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, por lo tanto, se trata de un asunto conciliable y transigible, ya que no afecta el derecho laboral de la parte actora.

2.3.4. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, y se encuentre debidamente respaldado en pruebas.

Con relación a la indemnización moratoria, se tiene que esta es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva o parcial del auxilio de cesantía en los términos de la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse mora en el pago de la referida prestación.

Frente al tema bajo estudio es de gran importancia indicar que el H. Consejo de Estado profirió sentencia de unificación sobre la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías el día 18 de julio de 2018, sentando jurisprudencia sobre los diversos aspectos relevantes para que proceda su reconocimiento, tales como normas aplicables, términos a tener en cuenta para el reconocimiento y pago de las cesantías, salario base para calcular la sanción y procedencia de la indexación.

Se encuentra probado dentro del expediente, conforme a la certificación del comité de conciliación y las pruebas anexas, que la parte convocada incurrió en mora para el reconocimiento y pago de las cesantías de los convocantes, lo que dio lugar a la propuesta conciliatoria, así:

“Fecha de solicitud de las cesantías: 27 de junio de 2018

Fecha de pago: 29 de octubre de 2018

No. de días de mora: 19

Asignación básica aplicable: \$ 3.197.767

Valor de la mora: \$ 2.025.248

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 2.025.248 (100%)

(...)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.”

Así las cosas, es clara la ocurrencia de la mora que otorga el derecho al pago de la sanción a la demandante, cuyo capital fue objeto de conciliación sobre el 100%, sin que haya lugar a pago de indexación o intereses, considerando el Despacho que el acuerdo es claro, no afecta los intereses patrimoniales de la entidad pública convocada y no es contraria a la ley.

De conformidad con lo anterior, este Despacho le impartirá su aprobación a la conciliación lograda, de acuerdo con los parámetros consignados en el acta del Comité de Conciliación de la entidad convocada, los cuales fueron aceptados por el apoderado de la parte convocante en la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría de conocimiento en los términos referidos y contenidos en el acta de conciliación celebrada el día 4 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la CONCILIACIÓN PREJUDICIAL celebrada entre la señora LEONOR GALVIS GALVIS y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, llevada a cabo ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de fecha 4 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: REMITIR copia digital de la presente providencia a la Procuraduría 101 Judicial I Asuntos Administrativos, para su conocimiento.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** por secretaría el proceso, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Link de acceso al expediente: [68001333301420220020400](https://www.cj.boy.gov.co/portal/verExpediente.do?expediente=68001333301420220020400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffaefc835477511820bb81ad69dfcb3b53eac40bf0ae1651831025cfa8f0d**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00211-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Álvaro Rondón Azuero rondonalvaro5@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Habiéndose subsanado a demanda dentro de término y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano ÁLVARO RONDÓN AZUERO en contra del MUNICIPIO BUCARAMANGA; cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección del derecho e interés colectivo contenido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante **AVISO** que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se entregará el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link expediente: [68001333301420220021100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaría

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b05c835e831d9b5f1f5b2e9a21bc4925baad09f0dea10eb7b942952627af34**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00211-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Álvaro Rondón Azuero rondonalvaro5@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado medida cautelar

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

Vencido el término otorgado, reingrésese el proceso al Despacho para efectuar pronunciamiento sobre la procedencia de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d0efeb89c662b5992bc3607ab12081a3970bcd493a00683e00186b1a93**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00242-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Luis Emilio Cobos Mantilla luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado(s):	Municipio Bucaramanga notificacion@bucaramanga.gov.co
Vinculado (s):	Propietario inmueble carrera 18 No. 14-41 Bucaramanga
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensor del Pueblo:	Defensoría Regional del Pueblo santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia.

De otra parte, solicita el actor popular se conceda el amparo de pobreza, toda vez que se trata de una persona de la tercera edad que no cuenta con fuentes de ingresos para solventar los gastos relacionados con la publicación del aviso ordenado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a(los) propietario(s) del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 14-41 del barrio Modelo de Bucaramanga, quien(es) podría(n) verse afectado(s) en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y los **propietarios del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 14-41 del barrio Modelo de Bucaramanga** en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

SEXTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** a favor del actor popular **AMPARO DE POBREZA**; por tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

OCTAVO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que se concedió amparo de pobreza a favor del actor popular.

NOVENO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que fue concedido en amparo de pobreza, se requerirá a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL Mayor Fabián León Hernández -Jefe de Comunicaciones Estratégicas MEBUC- para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes el recibo de la correspondiente comunicación informe a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante la publicación del respectivo **AVISO**. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho nombres y direcciones físicas y electrónicas de notificación del o los propietarios del inmueble ubicado en ubicado en la **carrera 18 No. 14-41 del barrio Modelo de Bucaramanga**.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de

link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link: 68001333301420220024200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9919e18905aff7889f1a5ff5395801f8a779aa03b7946b243277064743fc23**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00247-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Luis Emilio Cobos Mantilla luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado(s):	Municipio Floridablanca notificacion@floridablanca.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensor del Pueblo:	Defensoría Regional del Pueblo santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia.

De otra parte, solicita el actor popular se conceda el amparo de pobreza, toda vez que se trata de una persona de la tercera edad que no cuenta con fuentes de ingresos para solventar los gastos relacionados con la publicación del aviso ordenado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia

digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** a favor del actor popular **AMPARO DE POBREZA**; por tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

SÉPTIMO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que se concedió amparo de pobreza a favor del actor popular.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que fue concedido en amparo de pobreza, se requerirá a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL Mayor Fabián León Hernández -Jefe de Comunicaciones Estratégicas MEBUC- para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes el recibo de la correspondiente comunicación informe a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante la publicación del respectivo **AVISO**. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link: 68001333301420220024700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 37** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f16c2ffd8cacde7c60d9865053eaacd3ed0d68a66c12001b00313e6f4c4cd5**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>